



ESCUELA
LUIS ARMANDO GÓMEZ MUÑOZ
E-573 PARRAL

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

VISTOS:

- Lo dispuesto en la Constitución Política del Estado de Chile.
- La Ley General de Educación LEGE N° 20.370 de 2009.
- El DFL N° 2 de 2009 del MINEDUC, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 20.370 de 2009.
- Los decretos exentos del Ministerio de Educación N° 170/2009 y N° 83/2015, sobre atención a la diversidad.
- Decreto N° 439 de 2012 que establece las Bases Curriculares desde 1° a 6° Año Básico.
- Decreto N° 433 de 2012 que establece las Bases Curriculares desde 1° a 6° Año Básico.
- Decreto N° 369 de 2015 del Ministerio de Educación, que establece Bases Curriculares desde 7° Año Básico a 2° Medio.
- Decreto N° 614 de 2013 que establece las Bases Curriculares de 7° y 8° Año Básico.
- Decreto N° 67/ 2018 que aprueba Normas sobre Evaluación, Calificación y Promoción Escolar.

CONSIDERANDO:

- Que, la ley N° 20.370, General de Educación, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante "la ley", regula en el párrafo 2°, del Título II la "Calificación, validación y certificación de estudios y licencias de educación básica y media";
- Que, el artículo 39 de la ley en su inciso primero prescribe que "Los establecimientos de los niveles de educación básica y media deberán evaluar periódicamente los logros y aprendizajes de los alumnos de acuerdo con un procedimiento de carácter objetivo y transparente, basado en normas mínimas nacionales sobre calificación y promoción. Dichas normas deberán propender a

elevar la calidad de la educación y serán establecidas mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por el Consejo Nacional de Educación de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86.";

- Que, por su parte, la letra g) del artículo 86 de la ley, señala que, dentro de las funciones del Consejo Nacional de Educación, se encuentra la de informar favorablemente o con observaciones las normas sobre calificación y promoción, dictadas por el Ministerio de Educación;
- Que, el Consejo Nacional de Educación, mediante Acuerdo N° 66/2017 de 25 de octubre de 2017, ejecutado mediante resolución exenta N° 298, de 2017, resolvió por unanimidad de los miembros presentes, informar con observaciones el documento "Criterios y normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar de alumnos de educación regular en sus niveles básico y medio formación general y diferenciada" señalando en síntesis que:
 - i) "Se valora la propuesta presentada por tratarse de una actualización necesaria y bien fundamentada, que se ajusta a la LGE, a la ley N° 20.845, y en general, a la normativa educacional vigente..." (Considerando 8°);
 - ii) Sin perjuicio de lo anterior, (...) dicho documento no es un cuerpo unificado de normas sobre las que este organismo pueda pronunciarse en los términos de la ley, sino que combina, no expresados como reglas de conducta prescriptivas para los establecimientos y normas propiamente tales, lo que dificulta un pronunciamiento uniforme acerca del documento, [como tampoco] el documento revisado es un "Decreto Supremo expedido a través del Ministerio de Educación..." (considerando 10°);
- Que, posteriormente, y en conformidad al Acuerdo N° 017/2018, de 24 de enero de 2018, ejecutado mediante resolución exenta N° 38, de 2018, el Consejo Nacional de Educación, informó favorablemente el documento "Aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga los decretos exentos N° 511 de 1997, N° 112 de 1999 y N° 83 de 2001, todos del Ministerio de Educación" se ha procedido a elaborar el decreto supremo correspondiente a las normas mínimas sobre Calificación y Promoción a que se refiere el artículo 39 de la ley, para los efectos de ser aprobado por el Consejo.

IDENTIFICACION

ROL BASE DE DATOS (RBD) DEL ESTABLECIMIENTO: 003390-1

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO: "LUIS ARMANDO GOMEZ MUÑOZ"

DIRECCION: 2 SUR N° 800 - PARRAL

DEPENDENCIA: MUNICIPAL

***NIVELES QUE IMPARTE: EDUCACIÓN PARVULARIA, EDUCACIÓN BÁSICA,
EDUCACIÓN ESPECIAL (OPCIÓN4) Y
MODALIDAD DE LENGUAJE.***

INTRODUCCIÓN

La evaluación sobre la cual hace referencia el presente reglamento de evaluación, es aquella valorada como parte inherente de la enseñanza y que cumple un rol esencial en la práctica pedagógica de los docentes, pues permite ir recolectando valiosa información respecto de cómo progresan los estudiantes en el aprendizaje la cual es un insumo imprescindible para acompañarlos en este proceso, de manera que todos puedan alcanzar los objetivos de aprendizaje definidos en el Currículum Nacional.

En el entendido de que, como lo expresa el Decreto 67/2018, la evaluación en aula se refiere a una amplia gama de acciones lideradas por los docentes, para que tanto ellos como los estudiantes, puedan obtener evidencia sobre el aprendizaje e interpretarla para tomar decisiones que permitan promover el progreso de éste y fortalecer los procesos de enseñanza. Esta evaluación no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento. La evaluación en aula comprende tanto acciones planificadas previamente, como otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes; actividades con y sin calificación; evaluaciones integrativas (que reúnen varios aprendizajes en una situación evaluativa) y focalizadas (que evalúan aspectos específicos de cierto aprendizaje).

La evaluación y la calificación son procesos que, si bien relacionados, es necesario distinguir. La evaluación, como proceso de recogida de evidencia del aprendizaje para tomar decisiones pedagógicas, no siempre implica una calificación. La calificación, por su parte, se entiende como la representación del logro del aprendizaje en un número, símbolo o concepto, que permita transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje, por lo que siempre conlleva un proceso de evaluación. Con todo, las calificaciones deben ser una forma precisa de representar el logro de los aprendizajes para comunicar esto a los estudiantes y sus familias y apoderados, así como a otros docentes, en función de apoyar el aprendizaje.

Una idea fundamental por destacar es la necesidad de darle el mayor uso pedagógico posible a la evaluación. Por ello, el uso formativo de la evaluación es el que debiera preponderar en las aulas, y las evaluaciones utilizarse, por tanto, mayoritaria y sistemáticamente para reflexionar sobre el aprendizaje y la enseñanza y para tomar decisiones pedagógicas pertinentes y oportunas, buscando promover el progreso del aprendizaje de la totalidad de estudiantes, considerando la diversidad presente en todas las salas de clase. Sin embargo, no es solo el uso de la información que entregan las evaluaciones lo que permite fomentar el aprendizaje: las evaluaciones en sí mismas debiesen ser instancias que promuevan aprendizajes, y que motiven a los estudiantes a seguir aprendiendo. Para ello, las situaciones evaluativas deben ser instancias donde los estudiantes puedan aplicar e integrar lo que aprenden, y donde puedan encontrar el sentido y la relevancia a sus aprendizajes.

Para resguardar que la evaluación esté al servicio del aprendizaje, toda evaluación que se realice en el establecimiento educacional se debe utilizar para la reflexión y la toma de decisiones pedagógicas, tales como los ajustes necesarios a las estrategias o actividades ya

planificadas y las gestiones que realice el establecimiento educacional en distintos niveles, como programas de apoyo y recursos necesarios para promover el progreso del aprendizaje.

En tal sentido, el propósito primordial de la evaluación que se realiza al interior del establecimiento es promover progresos en el aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza. Esto plantea dos importantes desafíos para las prácticas pedagógicas: por una parte, fortalecer la integración de la evaluación formativa a la enseñanza para diagnosticar y monitorear de modo más constante y sistemático los aprendizajes de los estudiantes, tomando decisiones pedagógicas de forma oportuna; y, por otra, enriquecer el modo en que se evalúa sumativamente y se califica, para representar y comunicar de mejor manera el aprendizaje y para aportar a motivar y apoyar el aprendizaje de los estudiantes.

I.- NORMAS GENERALES:

ARTICULO 1°: El presente reglamento establece las normas sobre evaluación escolar, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal, en los niveles de educación básica, en todas sus formaciones diferenciadas de la Escuela Luis A. Gómez Muñoz, teniendo como referente jurídico al decreto n° 67/2018 del ministerio de Educación Que Aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción y deroga el decreto Exento de Evaluación N° 511/1997 de Educación Básica.

ARTICULO 2°: Para efectos de este reglamento de Evaluación se entenderá por:

- a) **Reglamento:** Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación:** Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Aprendizaje:** Es el proceso a través del cual se modifican y adquieren habilidades, actitudes, conocimientos.

- d) **Calificación:** Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- e) **Curso:** Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- f) **Promoción:** Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.
- g) **Evaluación Diagnóstica:** Esta evaluación apunta a determinar habilidades y conocimientos específicos con que los alumnos inician un proceso de aprendizaje, estableciéndolas como conductas de entrada, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de sus necesidades particulares.
- h) **Evaluación Formativa:** Proceso que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de estos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- i) **Evaluación Sumativa:** Tiene por objeto certificar, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.
- j) **Retroalimentación:** Es un proceso que acompaña al aprendizaje con la intención de dar inmediata y oportuna información al alumno acerca de la calidad de su desempeño para que realice las correcciones necesarias con el objeto de mejorar su competencia. . Es una forma de aumentar su motivación intrínseca para aprender y/o trabajar con mayor eficiencia.
- k) **Calificación Semestral:** Corresponde al promedio aritmético de las calificaciones parciales en cada uno de los semestres, de cada asignatura.

- l) **Calificación Final Anual:** Corresponde al promedio aritmético de ambos semestres en cada una de las asignaturas.
- m) **Monitoreo:** Proceso sistemático de recolectar, analizar y utilizar información para el seguimiento al progreso de los aprendizajes, para guiar las decisiones de gestión.
- n) **Acompañamiento:** Es una herramienta eficaz para enriquecer la labor pedagógica y de este modo impactar de manera positiva los procesos de aprendizaje. Anualmente se establece un Plan de Acompañamiento para los alumnos repitentes y para aquellos que en el año escolar obtuvieron la nota mínima para ser promovidos.
- o) **Adecuación Curricular:** Es un tipo de estrategia educativa generalmente dirigida a los estudiantes con Necesidad Educativa Especial (NEE) que consiste en adecuar el Currículum de un determinado nivel educativo con el objetivo de que los contenidos sean accesibles para todo el grupo o bien modificar aquellos elementos del currículum que no sean funcionales para los estudiantes.
- p) **Diversificaciones curriculares:** Es una medida extraordinaria que consiste en adaptar el currículum de enseñanza básica a las necesidades individuales de ciertos alumnos con una organización distinta a la establecida con carácter general. Por ejemplo: se aplicarán a casos de alumnos con ingreso tardío a la escuela o al sistema, alumnos con reposo médico extendido y alumnas embarazadas.
- q) **Rúbrica:** Es un conjunto de criterios y estándares, generalmente relacionados con los objetivos de aprendizaje, usados para evaluar la actuación de alumnos en la creación de artículos, proyectos, ensayos y otras tareas. Permite también estandarizar la evaluación de acuerdo a los criterios específicos, haciendo la calificación más simple.

ARTICULO 3º: Los alumnos de la Escuela Luis Armando Gómez Muñoz tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al presente reglamento de evaluación.

Para todo efecto, el reglamento de Evaluación Decreto N° 67/2018, que aprueba las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción escolar se aplicará con carácter de supletorio.

II.- DE LA EVALUACIÓN

ARTICULO 4°: El año escolar del establecimiento se estructurará considerando el calendario oficial dispuesto por la secretaria Regional Ministerial de Educación de la Región del Maule, bajo la modalidad de Régimen semestral.

ARTICULO 5°: La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante se concentrará en tres momentos fundamentales: al inicio (evaluación diagnóstica), en el transcurso (evaluación formativa) y al final del proceso (evaluación sumativa).

ARTICULO 6°: Los tipos de evaluación que se aplicarán en el establecimiento, son las siguientes:

a) Evaluación Diagnóstica

Es una prueba interna preparada por los docentes de cada asignatura de acuerdo a los contenidos tratados el año anterior considerando los perfiles de ingreso al nivel siguiente, al inicio de una unidad o al inicio de un objetivo de clase, con el fin de tomar decisiones pertinentes para hacer más viable o eficaz la enseñanza, evitando fórmulas o caminos inadecuados.

Los resultados del diagnóstico se registrarán en el libro de clases mediante los conceptos:

A = Adecuado

E = Elemental

I = Insuficiente

b) Evaluación Formativa

Las estrategias para la recolección e interpretación de evidencias que permitan retroalimentar y realizar ajustes en la enseñanza, se realizarán durante la práctica diaria de la clase mediante los siguientes procedimientos evaluativos:

- Demostraciones; discusión estructurada; ejercicios de simulación; dramatización, juegos y bailes; muestra o entrega de un trabajo o proyecto; actividades de laboratorio; recopilación, elaboración y exposición de trabajos

destacados; trabajos de investigación; autoevaluación; coevaluación; mapas conceptuales; maquetas; presentaciones teatrales, musicales, folklóricas, gimnásticas; muestras plásticas, literarias; disertaciones; debates; interrogaciones orales; cuaderno de clase; etc.

Para las evaluaciones señaladas anteriormente, el docente deberá entregar y explicar a los alumnos los correspondientes instrumentos de observación con sus respectivos puntajes y la debida anticipación. Los instrumentos a utilizar corresponderán a: Listas de cotejo; Escalas de Apreciación; Rúbricas; Registro Anecdótico; Pautas de autoevaluación y Coevaluación; etc.

Estas evaluaciones deben ser coherentes con la planificación curricular.

Las actividades de evaluación(incluyendo las tareas que se realicen fuera de la jornada escolar), serán consideradas evaluaciones formativas. Por tal motivo, debe realizarse retroalimentación, seguimiento de su calidad y pertinencia, pudiendo ser ésta en forma individual o grupal.

c) Evaluación sumativa

La evaluación sumativa servirá para determinar el logro de aprendizajes esperados u objetivos de aprendizajes propuestos y podrá ser calificada cuando se hayan realizado previamente acciones remediales de re-enseñanza que aseguren el logro de dichos aprendizajes o se tiene información adicional suficiente que permita al docente tener claridad del desempeño del o la estudiante.

Esta evaluación se realizará al término de cada unidad de aprendizaje en cada una de las asignaturas del Plan de Estudio y consistirá en la aplicación de un instrumento evaluativo seleccionado por el docente

Además se deberá informar a los alumnos como mínimo con una semana de anticipación.

Para esta evaluación se utilizarán los siguientes procedimientos e instrumentos en las asignaturas que competa:

- Pruebas de composición o ensayo (con respuesta extensa o restringida)
- Pruebas con respuestas estructuradas: Verdadero o Falso, Selección Múltiple, Términos Pareados, Completación.

ARTICULO 7º:El Profesor Jefe de cada curso deberá informar a los padres, madres y/o apoderados de las formas y criterios con que serán evaluados los alumnos, dicha información se dará a conocer en reuniones mensuales de apoderados y en entrevistas personales cuando se trate de alumnos con procesos de acompañamiento.

ARTICULO 8º: Los alumnos no podrán ser eximidos en ninguna asignatura, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas que el Plan de Estudios contemple.

ARTICULO 9º: El establecimiento educacional implementará las diversificaciones pertinentes para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas y/o las adecuaciones curriculares que se requieran según lo dispuesto por los Decretos Exentos del Ministerio de Educación N° 170/2009 y 83/2015 que permiten dar respuesta a las necesidades de los estudiantes aplicando criterios de oportunidad y equidad en los procesos pedagógicos.

Las correspondientes adecuaciones curriculares serán realizadas por los Profesores de Asignatura junto a Profesora Especialista, monitoreadas por la Coordinadora del Proyecto de Integración Escolar del Establecimiento.

ARTICULO 10º: Respecto de las actividades de evaluación, ya sean formativas o sumativas, debe existir la retroalimentación de las mismas al inicio de la clase siguiente después de la evaluación y/o de forma personal con alumnos en proceso de acompañamiento.

El profesor tiene un plazo de 10 días para entregar resultados de pruebas y/o trabajos y registrarlos en el libro de clases.

Además corresponde al docente contemplar en sus actividades la revisión de los ítems más deficitarios, según rendimiento obtenido por el nivel. Ningún docente podrá aplicar una nueva prueba u otro instrumento evaluativo sin que los estudiantes conozcan la calificación anterior y hayan tenido un lapso de tiempo en la hora de clase para revisarla(o) y el espacio correspondiente para que el alumno pueda plantear sus dudas e inquietudes referente a su puntaje y nota.

ARTICULO 11º: Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo éste una causa justificada, el profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado.

Las causas justificadas son:

- ✓ Licencia médica
- ✓ Fallecimiento de algún familiar
- ✓ Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc)
- ✓ Alumnos que representan a la escuela en diferentes eventos
- ✓ Suspensión de clases

ARTICULO 12°: Todos los estudiantes que tengan evaluaciones pendientes en una o varias asignaturas, sin justificación, tendrán que rendirlas en una fecha y horario definido por los profesores, registrarla en el libro de clases, con un grado de exigencia de aprobación del 70%. En caso de no presentarse se informará al apoderado y de no cumplirse los compromisos establecidos, el estudiante será evaluado en la clase siguiente.

ARTICULO 13°: Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entrega un trabajo, o estando en la escuela no ingresa a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante e informará a Dirección, UTP y al apoderado. Tendrá derecho a rendir la evaluación en la próxima clase con una nota máxima 4,0, si no la realiza será evaluado con nota mínima 1,0.

ARTICULO 14°: El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como: recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado, dejando registro escrito de lo sucedido según lo establecido en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar del establecimiento.

En cuanto a su calificación se procederá aplicando lo normado en el Artículo 13 del presente reglamento.

ARTICULO 15°: Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor correspondiente informará a UTP, el cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación. Si en segunda instancia el apoderado y el estudiante no asiste a regularizar su situación, las evaluaciones pendientes serán calificadas con nota 1,0, escribiendo la situación en la hoja de vida del estudiante.

ARTICULO 16°: Los profesionales de la educación podrán discutir y acordar criterios de evaluación y tipos de evidencias centrales en cada asignatura, y fomentar un trabajo colaborativo en Jornadas de Reflexión Pedagógica realizadas semanalmente.

III.- DE LA CALIFICACIÓN

ARTICULO 17°: Como establecimiento entendemos la calificación como representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número símbolo o concepto. (Decreto N° 67, 2018).

ARTICULO 18°: Para cada nota parcial en todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación.

En el caso de estudiantes pertenecientes al Proyecto de Integración Escolar del establecimiento, para cada nota parcial en todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 50% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación.

ARTICULO 19°: Los resultados de las evaluaciones, expresadas como calificaciones de los estudiantes en cada una de las asignaturas o actividades de aprendizaje, para fines de registrarlas en el libro de clases durante el año escolar, se anotarán bajo una escala numérica de 1,0 a 7,0, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.

ARTICULO 20°: Los estudiantes obtendrán las siguientes calificaciones durante el año lectivo:

- **Parciales:** Corresponderán a las calificaciones coeficiente uno que el estudiante obtenga durante el semestre mediante las evaluaciones formativas que el docente realice y además las calificaciones de las evaluaciones sumativas realizadas.

Las calificaciones en cada asignatura del plan de estudio serán de 4 como mínimo.

- **Semestrales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas por los estudiantes durante el semestre en cada una de las asignaturas. Se obtendrán con un decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.
- **Finales Anuales:** Corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones semestrales de cada asignatura de ambos semestres del año escolar según el plan de estudio. Se obtendrán con un decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

En caso que la calificación final en alguna de las asignaturas sea 3,9, ésta será aproximada a 4,0.

- **General:** Corresponderá al promedio aritmético de las calificaciones finales de todas las asignaturas del plan de estudio con incidencia en la promoción del estudiante. Se obtendrá con un decimal con aproximación a la décima superior si la centésima es igual o superior a 5.

ARTICULO 21°: La calificación obtenida por los estudiantes en la asignatura de Religión no incidirá en su promoción escolar, de acuerdo a lo establecido en el decreto supremo de educación N° 924 de 1983. La calificación final anual de Religión se expresará a través de los conceptos MB, B, S, I. Sin embargo, las calificaciones parciales se registrarán por las mismas normas aplicadas a todas las otras asignaturas del plan de estudios.

ARTICULO 22°: Las calificaciones obtenidas en la asignatura de Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción de los alumnos. Estas serán registradas mediante conceptos: Logrado(L), Medianamente logrado (ML) y No logrado (NL).

ARTICULO 23°: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se debe seguir el conducto regular (Profesor de asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser estudiada y resuelta por UTP y Dirección del establecimiento.

ARTICULO 24°: Una vez finalizado el año escolar, el establecimiento educacional entregará a todos los estudiantes un Certificado Anual de Estudios indicando las

asignaturas con las calificaciones obtenidas , la Situación Final correspondiente y un informe de Desarrollo Personal, que será enviado a los apoderados.

Además a los estudiantes de 8° Año se le otorgará una Licencia acreditando la finalización de estudios de Educación General Básica.

El Certificado Anual de Estudios no podrá ser retenido por el establecimiento educacional en ninguna circunstancia

IV.- DE LA PROMOCION

ARTICULO N° 25: Para la promoción de los alumnos de 1° a 8° Año de Enseñanza Básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizajes de todas y cada una de las asignaturas del Plan de Estudios y la Asistencia a Clases.

Respecto al logro de los objetivos de aprendizajes:

- Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudios.
- Serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado una asignatura, siempre que el promedio general corresponda a un 4,5 o superior, incluida la asignatura no aprobada.
- Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 1° a 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio de 5,0 o superior, incluidas las asignaturas no aprobadas.

Respecto de la asistencia a clases:

- Serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior al 85% de los días establecidos en el Calendario Escolar Anual de la Región del Maule.

Para estos efectos, se considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados por el establecimiento, sean nacionales o internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director(a) del Establecimiento en conjunto con UTP , Profesor Jefe consultando al Consejo de Profesores podrán autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores de asistencia.

ARTICULO N° 26: El Director(a) del establecimiento educacional con el (o los) profesor(es) respectivo(s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción lo los estudiantes de 1° a 8° año básico durante el año escolar, tales como ingreso tardío a clases, ausencias a clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar respecto de uno o varios alumnos individualizados, situaciones de embarazo u otros.

ARTICULO N° 27: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, el establecimiento educacional, a través del director y su equipo directivo, analizarán la situación de aquellos alumnos que presenten calificaciones en alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso superior, para que de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos estudiantes. Este análisis deberá estar basado en información recogida en diferentes momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado.

Esta decisión se sustentará, además, por medio de un Informe elaborado por UTP, en colaboración con el Profesor(a) Jefe, otros Profesionales de la Educación y Equipo Psico social del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del o los estudiantes. El informe, individualmente considerado por cada alumno, contemplará, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año.
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiere tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación del alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del Informe a que se refiere el inciso anterior, podrá ser consignado en la hoja de vida del alumno.

La situación final de promoción o repitencia de los alumnos quedará resuelta antes del término de cada año escolar.

ARTICULO N° 28:El establecimiento educacional, durante el año siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los estudiantes que, según lo dispuesto en el artículo anterior, hayan sido o no promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

El Acompañamiento Pedagógico se concretará en un Plan de Acompañamiento que será aplicado a los alumnos que estén en las siguientes situaciones:

- Repitentes del año inmediatamente anterior
- Promovidos del año anterior que hayan estado en peligro de repitencia.

A los alumnos repitentes de otros establecimientos educacionales, se les solicitará dicho Plan confeccionado en su establecimiento educacional de origen.

El Plan de Acompañamiento será coordinado por el Profesor(a) Jefe, elaborado por el Equipo de Aula, aplicado por el docente de asignatura deficitaria y monitoreado por la Unidad Técnica Pedagógica del establecimiento. Este Plan será aplicado en horario acordado y consensuado por todos los participantes.

Para efectos de elaboración de este Plan, se considerarán los siguientes aspectos:

- Se elaborará en las asignaturas reprobadas por el alumno.
- Será elaborado en el mes de diciembre, una vez finalizado el año escolar y aplicado desde el inicio del año escolar siguiente.
- Se realizará monitoreo mensual de apoyo de las familias de este Plan, en las reuniones mensuales de Apoderados y/o en los horarios de atención de apoderados, considerando asistencia a clases, calificaciones, apoyo en tareas, avances en los aprendizajes, grado de interés y motivación permanente del estudiante.
- La estructura del Plan de Acompañamiento considerará lo siguiente:
 - Asignatura
 - Objetivos a lograr
 - Experiencias de Aprendizaje
 - Recursos didácticos
 - Tiempo de duración
 - Formas de evaluación
 - Responsable de su aplicación

ARTICULO N° 29:El rendimiento escolar de un alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula y tendrá derecho de repetir curso en un mismo establecimiento a lo menos en una oportunidad en la educación básica, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada la matrícula.

V.- DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

ARTICULO N° 30:El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica, deberá evaluarse durante y al final de cada año lectivo, quedando abierto a

modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los integrantes de la Comunidad Educativa.


ARTICULO N° 31: Los Padres y Apoderados serán informados de este Reglamento al momento de la Postulación y/o durante el período de matrícula, mediante comunicación escrita y a través de la Ficha del Establecimiento en el SIGE.

Este Reglamento de Evaluación comenzará a regir al inicio del año escolar 2020.

ARTICULO N° 32: Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por la Dirección del Establecimiento con asesoría directa del Jefe de Unidad Técnica Pedagógica, reservándose el derecho de consulta para una decisión a todos los Docentes y Profesionales que laboran en dicha institución.

El presente Reglamento fue revisado y actualizado por la Dirección, Unidad Técnica Pedagógica y Consejo General de profesores de la Escuela Luis Armando Gómez Muñoz de la ciudad de Parral.

Para conocimiento y aplicación del presente Reglamento, aprueban y firman:



Representante Consejo de Profesores



Jefa Unidad Técnica Pedagógica



Directora Escuela Luis A. Gómez Muñoz

